

**PROTOCOLIZACION DE LA FIEL COPIA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP
CORP Y MAS DOCUMENTOS**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.004

DI: 03 COPIAS

SEP.



0001

REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 15655 DE 24 DE agosto DE 2004

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0002
[Handwritten signature]

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----

----- (15655) ----- (vt) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.** -----

----- Panamá, 24 de Agosto, 2004. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto, del dos mil cuatro (2004), ante mí, **LICENCIADO BORIS SUCRE BENJAMIN**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - noventa y tres - ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), compareció personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en nombre y representación de **DULCAN INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), actuando en nombre y representación de **WINSLEY INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la

República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes:-----

PRIMERO: Denominación y domicilio de la Sociedad .- La denominación de la compañía es SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP. que es una sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente Pacto Social, en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este pacto social.-----

SEGUNDO: Fines y Objetos.- La Sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: (a) La compra, venta, importación, exportación, permuta, arriendo, manejo, comercio, almacenamiento y distribución de toda clase de bienes muebles, insumos, productos alimenticios, equipos, mercancías, materias primas, efectos y, otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; (b) La actividad comercial y la actividad económica y de inversiones en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría económica, la inversión en proyectos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, otorgamiento de garantías, fianzas o cualquier otro documento de acuerdo con las normas y usos internacionales, celebración de préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier tipo, con o sin emisión de títulos; negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago así como anticipar fondos con respaldo en tales documentos, negociar títulos valores, efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas; (c) La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento; (d) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas, y la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello; (e) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; (f) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción, así como la compra, venta alquiler, permuta, usufructo, administración, donación, etc. de inmuebles; (g) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas; (h) La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza; (i) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; (j) La prestación de asesoría empresarial y comercial; (k) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; (l) Recibir y o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza; (m) Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en sociedades existentes, promover la constitución de nuevas sociedades y participar en el contrato constitutivo; (n) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinte y siete, de la República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente.-----

TERCERO: Capital Social.- El capital social autorizado de la Sociedad es de un diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), dividido en cien (100) acciones nominativas de un valor

nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00) cada una. El aumento del capital social será de ~~privativa~~ resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción del nuevo capital, el cual será asignado a las personas que la Junta de Accionistas resuelva.-----

CUARTO: Acciones y transferencias.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección.-----

Los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas.-----

El nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular.-----

Los Directores llevarán un registro de las acciones y sus transferencias.-----

QUINTO: Derecho de votación.- El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de las acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción, para lo cual presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno del total de acciones representadas en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de que no se obtenga la mayoría requerida se realizará una nueva Junta de Accionistas para tratar la propuesta en la cual se decidirá con la tercera parte de las acciones representadas en la Junta.-----

SEXTO: Reuniones de la Junta de Accionistas.- Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0004
M

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el acta en lugares y fechas diferentes.

SEPTIMO: Responsabilidad de los Accionistas.- Los accionistas respecto de los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones, en el supuesto de que existiera tal deuda.

OCTAVO: Suscriptores. Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción.

NOVENO: Administración.- La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio.

DECIMO: Agente residente. Los agentes registrados de la Sociedad son MOSSACK FONSECA & CO., abogados, Edificio Arango - Orillac, Segundo piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; Fax: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; Teléfonos: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.

DECIMO PRIMERO: Duración de la Sociedad.- La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.

DECIMO SEGUNDO: Libros Sociales.- La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del Secretario. Los Directores designarán el

lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.----

DECIMO TERCERO: Directores.- La Sociedad tendrá un mínimo de tres (3) directores, pero podrá nombrarse cuantos directores requiera el giro ordinario del negocio, decisión que competará exclusivamente a la Junta de Accionistas.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----

DECIMO CUARTO: Primeros Directores y Administradores: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones, son las siguientes:-

DIRECTOR Y PRESIDENTE: Ec. Francisco Ruiz -----

DIRECTOR Y SECRETARIO: Dr. Jorge Paz Durini -----

DIRECTOR Y TESORERO: Dra. María Edith Játiva -----

Todos con domicilio en la calle Whymper 1105 y Diego de Almagro, del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador.-----

DECIMO QUINTO: Períodos. Los Directores y Administradores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores. Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas remover a los Directores de la Compañía.-----

DECIMO SEXTO: Representación legal. El representante legal de la Sociedad es el Presidente, también ejerce ese cargo el Tesorero y el Secretario en ausencia del Presidente.-----

DECIMO SEPTIMO: Reuniones de la Junta de Directores. (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales cesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) Quórum: Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.

DECIMO OCTAVO: Atribuciones de los Directores. - (a) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la sociedad y ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta Sociedad. (b) Dos (2) de los directores pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. (c) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser subsanadas mediante designación aprobada por dos (2) de los Directores. (d) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de

Accionistas. (e) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), administrador(es), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho.-----

DECIMO NOVENO: Sucursales y oficinas. La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

VIGESIMO: Reformas.- La Sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República de Panamá y previa la aceptación de la Junta de Accionistas.-----

VIGESIMO PRIMERO: Cambio de jurisdicción.- La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Legislación aplicable.- Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá.-----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por la Abogada Ana María Escobar, Abogada en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Yvette M. Rogers, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y seis - cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0006

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO----- (15655) ----- (Fdos.) LETICIA MONTOYA por DULCAN INC.-----Suscriptor ----- DARLENE BAYNE por WINSLEY INC.-----Suscriptor ----- Yvette M. Rogers-----Verna Lee de Nelson ----- Refrendada por la Abogada Ana María Escobar, Abogada en ejercicio. ----- LICENCIADO BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. ----- CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto, del dos mil cuatro (2004). ----- (15655) -----



Lic. Boris Sucre B.
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2004
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 8646070
Ingresado Por: DUDO

Fecha y Hora: 2004/08/26 11:22:55:5
Asiento: 111526
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00



CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto, del dos mil cuatro (2004). ----- (15655) -----

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 461377 Sigla No. S-A

Documento Redi No 661756

Operación realizada Pacto Social

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 27 de agosto de 2004

U. Pedreschi
Registrador Jefe 26 B



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es auténtica del funcionario que el día 27

de SEPTIEMBRE año 2004

ejercía el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 22 de SEPTIEMBRE año 2004

Autenticación N° 26B-CDEO

18167

Firma del funcionario U. Pedreschi

MERCEDES CEDEÑO
FIRMA AUTORIZADA

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación No. 1296 OGE/PAN/2004



presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor (a)

MERCEDES CEDEÑO

Firma autorizada

Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7
Derechos recaudados US\$ 50

Panamá, 23 de Sept del 2004

EVE

EDUARDO UUGRO

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SEIS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

0007

NOTARIA
[Handwritten signature]

QUITO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

[Handwritten signature: Roberto Duenas Mera]
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DE PANAMA
NACIONAL

2.00

PAGAR

LUCA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CON VISTA A LA SOLICITUD 749191
CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD :

UPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.

ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 461377 DOC. 661756 DESDE EL
EINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANCISCO RUIZ
- 2) JORGE PAZ DURINI
- 3) MARIA EDITH JATIVA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: FRANCISCO RUIZ
TESORERO	: MARIA EDITH JATIVA
SECRETARIO	: JORGE PAZ DURINI

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

SERA EL PRESIDENTE TAMBIEN EJERCE EL CARGO EL TESORERO Y EL SECRETARIO
EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIEZ DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL CUATRO A LAS 09:25:07, A.M.

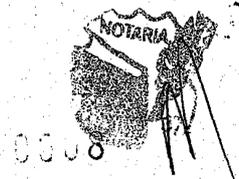
NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
 POR UN VALOR DE B/. 30.00
 COMPROBANTE NO. 749191
 NO. CERTIFICADO: SA ANONIMA - 586839
 FECHA: Viernes 10, Septiembre DE 2004
 // LUCA // C-1

KADINE HURTADO
CERTIFICADOR





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

KADINE HURTADO

es auténtica del funcionario que el día 10

de SEPTIEMBRE año 2004

ejercía el cargo de JEFE DE CERTIFICADO

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 22 de SEPTIEMBRE año 2004

Autenticación N° 25B-CDEO
18166

Firma del funcionario [Signature]

MERCEDES CEDEÑO

FIRMA AUTORIZADA

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación No. 1258 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor (a)

MERCEDES CEDEÑO

Firma autorizada

Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7
Derechos recaudados US\$ 50

Panamá, 23 de sept. del 2004



[Signature]

EDMONDO VIUCRO

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS
CONSULARES

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
documento, sbre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este
Consulado).

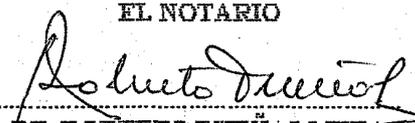
SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.



QUITO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



0009

NOTARIO
[Firma manuscrita]

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIAS N.3/04**

EL SUSCRITO, EDMUNDO VIVERO VITERI, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR EN PANAMA, A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑÍA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP
NOMBRE ANTERIOR:
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 24 DE AGOSTO DEL 2004
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIA EDITH JATIVA
NUMERO DE REGISTRO: FICHA 461377 DOC 661756
FECHA DE REGISTRO: 27 DE AGOSTO DEL 2004
ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL): a) La compra, venta, importación, exportación, permuta, arriendo, manejo, comercio, almacenamiento y distribución de toda clase de bienes muebles, insumos, productos alimenticios, equipos, mercancías, materias primas, efectos y, otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; b) La actividad comercial y la actividad económica y de inversión de proyectos, asumir obligaciones por cuentas de terceros a inversión en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría económica, la inversión en proyectos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, otorgamiento de garantías,



0010

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

fianzas o cualquier otro documento de acuerdo con las normas y usos internacionales, celebración de préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier tipo, con o sin emisión de títulos; negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago así como anticipar fondos con respaldo en tales documentos, negociar títulos valores, efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas;

c) La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento;

d) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas, y la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello;

e) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;

f) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción, así como la compra, venta, alquiler, permuta, usufructo, administración, donación, etc. de inmuebles;

g) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas;

h) La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza;

i) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;

j) La prestación de asesoría empresarial y comercial;

k) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá;

l) Recibir y/o pagar regalías, comisiones y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza;

m) Para el cumplimiento de su objetivo la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en sociedades existentes, promover la constitución de nuevas sociedades y participar en el contrato constitutivo;

n) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veinte y siete, de las República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la sociedad por cualquier otra ley vigente



0011

NOTARIA
/

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: LA SOCIEDAD TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN OTROS PAISES O LOCALIDADES.

AGENTE RESIDENTE: LOS AGENTES REGISTRADOS DE LA SOCIEDAD SON MOSSACK FONSECA & CO., ABOGADOS, UBICADOS EN EDIFICIO ARANGO-ORILLAC, SEGUNDO PISO, CALLE 54 ESTE.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

CERTIFICADO OTORGADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR

COPIA DE ESCRITURA PUBLICA 15655, DE 24 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PANAMA.

CARTA DE AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP. PARA EXPEDIR ESTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS.

COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DEL AGENTE REGISTRADO MOSSACK FONSECA & CO., ABOGADOS DE LA SOCIEDAD SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.

CERTIFICACIÓN:

EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP. SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y EN EL EXTERIOR.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.



PARTIDA: 14

US\$ 700



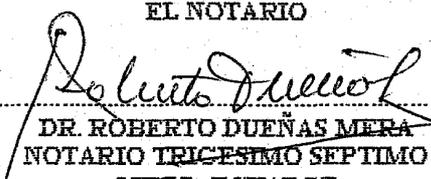
**EDMUNDO VIVERO VITERI
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
DEL ECUADOR EN PANAMA**

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

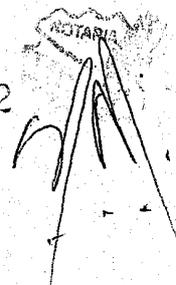
EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA SOCIEDAD

SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.

0012

SECRETARIA


Una reunión de la Junta Directiva de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 28 de agosto de 2004 a las 18H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Pacto Social de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE: Econ. Francisco Ruiz.
DIRECTOR y SECRETARIO: Dr. Jorge Paz Durini.
DIRECTOR y TESORERO: Dra. María Edith Játiva.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Ec. Francisco Ruiz, Presidente de la sociedad

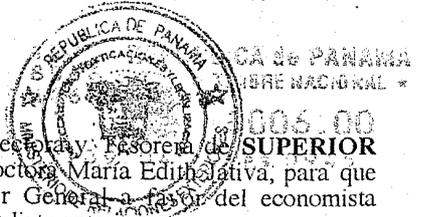
SECRETARIA DE LA REUNION: Dra. María Edith Játiva, Tesorero de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"DECIMO NOVENO Sucursales y oficinas. La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra al economista Francisco Ruiz como Apoderado General de la sucursal de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.



4. Autorizar como de hecho se autoriza a la Directora y Tesorera de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**, doctora María Edith Játiva, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del economista Francisco Ruiz, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia del original del Acta de Junta de Directores de la sociedad **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**, celebrada el 28 de agosto de 2004, y que reposa debidamente suscrita en los archivos societarios.

[Firma manuscrita]
Dra. María Edith Játiva

SECRETARIA JUNTA DE DIRECTORES

Yo, Lic. Boris Sucre B., Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-93-857

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténticas. (Arts. 834, 835, 836, 859 C.J.)

Panamá, 22 SEP 2004

LIC. BORIS SUCRE BENJAMIN
Notario Público Octavo



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente aut. para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 22

de SEPTIEMBRE año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 22 de SEPTIEMBRE año 2004

Autenticación N° 24B-CDEO
18165

Firma del funcionario *[Firma manuscrita]*

MERCEDES CEDEÑO
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Autenticación No. 1257 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el (la) señor (a)

MERCEDES CEDEÑO
Firma autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7
Derechos recaudados US\$ 50

Panamá, 23 de sept del 2004

[Firma manuscrita]
EDUARDO VIVERO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

0013
NOTARIA

QUITO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de octubre del 2004

Mediante comprobante No. **170410875**, el (la) Sr. **RUIZ ECHEVERRIA JUAN FRANCISCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	VALOR
SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.	US\$. 2,000.00
	US\$.

TOTAL US\$. 2,000.00

OBSERVACIONES:



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia República

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0014

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA FIEL COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP Y MAS DOCUMENTOS, TODO LO CUAL CONSTA EN QUINCE FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE LA FIEL COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP Y MAS DOCUMENTOS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0015

NOTI

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.UJ.4142, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE, CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO.- QUITO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas - mere
Quito - Ecuador



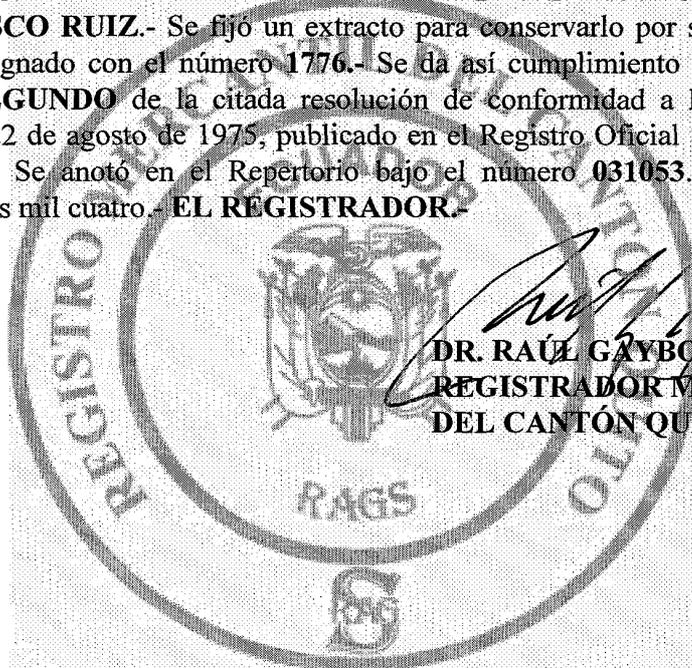


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 25 de octubre del 2.004, bajo el número **2932** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Escritura Pública otorgada el cuatro de octubre del dos mil cuatro y de la Protocolización efectuada el quince de octubre del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **ROBERTO DUEÑAS MERA**, que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera "**SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.**" y del **PODER** conferido a través de la Junta Directiva de la Compañía a favor del Señor **FRANCISCO RUIZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1776**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031053**.- Quito, a ocho de noviembre del dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

